

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO

PE011.DSP.SSAL.E03
Fecha: 29/10/2025
Página 1 de 18

SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

EDICIÓN	FECHA	MOTIVO
Edición 1	30/10/2024	Creación del documento
Edición 2	16/12/2024	Modificación codificación de anexos y registros
Edición 3	29/10/2025	Modificación de punto 6.3 Actuaciones ante resultados positivos y punto 6.5. Recogida de información Eliminación de apartado 10 Modificación de anexos: PE011.SSAL. A03 Modificación de registros: PE011.SSAL. R02/ R04/ R05

Elaborado por: Veterinario de la Unidad Regional Gabriel Conejo Martínez	Revisado por: Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria Juan Carlos Villalón Blanco	Aprobado por: Directora General de Salud Pública Cristina Granda Castro
--	--	---



SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETO	4
3. ALCANCE	5
4. DEFINICIONES	5
5. RESPONSABILIDADES.....	6
5.1. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA LE CORRESPONDE:	6
5.2. AL SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE SECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA SALUD LE CORRESPONDE:.....	6
5.3. A LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA LES CORRESPONDE:	8
5.4. A LOS VETERINARIOS COLABORADORES LES CORRESPONDE:	9
6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	10
6.1. REQUISITOS DE LAS MUESTRAS ENTREGADAS POR LOS PARTICULARES	10
6.2. INVESTIGACIÓN DE TRIQUINAS	11
6.3. ACTUACIONES ANTE RESULTADOS POSITIVOS	12
6.4. CAZA DESTINADA A COMERCIALIZACIÓN	13
6.5. RECOGIDA DE INFORMACIÓN.....	15
7. DOCUMENTACIÓN EXTERNA	16
8. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	16
9. ANEXOS Y REGISTROS	18



SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

1. INTRODUCCIÓN

La matanza domiciliaria del cerdo constituye una práctica tradicional en el medio rural castellano y leonés, tiene por objeto el abastecimiento de carne y productos cárnicos para las necesidades particulares, estando prohibida la comercialización de productos así obtenidos. Además, en nuestra Comunidad Autónoma cobra especial importancia el autoconsumo de las carnes provenientes de jabalíes abatidos por el propio cazador.

El Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece en el ámbito comunitario las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. Dicho reglamento excluye de su ámbito de aplicación el sacrificio de cerdos domésticos en domicilios particulares y de jabalíes abatidos en actividades cinegéticas, cuando sus carnes se destinan exclusivamente al consumo familiar.

Si bien la citada norma excluye de su ámbito de aplicación este tipo de prácticas, se hace necesario para asegurar la salud de los consumidores que las carnes, así obtenidas, sean sometidas a ciertos controles sanitarios que permitan descartar la presencia de agentes zoonóticos, entre los que se encuentra *Trichinella spp.*

La Orden de 25 de septiembre de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regula el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares para su autoconsumo y se establece el sistema de identificación empleado en el control sanitario en origen de los animales silvestres que, abatidos en actividades cinegéticas, se comercializan para consumo humano, tiene por objeto regular el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares para autoconsumo, y definir el sistema de identificación empleado en el control sanitario en origen de los animales silvestres que, abatidos en actividades cinegéticas, se comercialicen para consumo humano.

En dicha Orden se establece, entre otros aspectos, el periodo hábil para el sacrificio de animales en matanza domiciliaria, las condiciones de identificación de las piezas de caza para su comercialización, se faculta la participación de veterinarios colaboradores en el desarrollo de las tareas de control, sus obligaciones y responsabilidades, se encomiendan una serie de funciones a los Servicios Oficiales de Salud Pública y también se establece el posible destino de la carne.



SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

Por otro lado, el Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos, establece que la triquinosis y sus agentes causales, entre otros, deben ser objeto de vigilancia, para lo que indica que la autoridad competente debe recoger mediante un sistema de registro datos pertinentes y comparables que permitan: determinar el peligro, evaluar la exposición a zoonosis y agentes zoonóticos y caracterizar los riesgos que entrañan. En consecuencia, los veterinarios participantes deberán comunicar a la Autoridad Competente cualquier resultado positivo de los análisis de determinación de triquinas realizados o del diagnóstico de cualquier epizootia o zoonosis (hidatidosis, cisticercosis, fasciolosis, tuberculosis, sarcosporidiosis...) en los animales examinados.

El Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, dispone que el reconocimiento de los animales de las especies porcina y equina y de la carne de caza de especies sensibles a triquina, destinadas a autoconsumo se sometan a un análisis de detección de triquina antes de su consumo, utilizando uno de los métodos establecidos en los capítulos I y II del anexo I y, en su caso, en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

Es por lo anterior que se establece como requisito para actuar como veterinario colaborador utilizar dichos métodos. Desde el punto de vista de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública (en adelante SVOSP), con el fin de dar cumplimiento a lo anterior se ha zonificado el territorio regional dotando a las mismas de equipos que permitan hacer una adecuada investigación de las muestras de animales porcinos sacrificados en matanzas domiciliarias. Adicionalmente, en aquellas zonas en las que no exista cobertura de veterinarios colaboradores para reconocer los jabalíes abatidos y destinados a autoconsumo, con el fin de garantizar el consumo seguro de los mismos se habilita la posibilidad de que el reconocimiento sea realizado por los SVOSP.

2. OBJETO

Este procedimiento específico tiene por objeto la determinación de las actuaciones necesarias para el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares para



SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

autoconsumo y el control sanitario en origen de los animales silvestres abatidos en actividades cinegéticas que se comercialicen para consumo humano, regulados en la Orden de 25 de septiembre de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y su adaptación a lo exigido por el Real Decreto Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

Así mismo, recoge las actuaciones a realizar para el reconocimiento sanitario de jabalís abatidos en actividades cinegéticas destinados a autoconsumo.

3. ALCANCE

Sera de aplicación en todas las actuaciones que realicen los SVOSP en su ámbito competencial relativos al reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares para autoconsumo y de jabalís abatidos en actividades cinegéticas para autoconsumo.

Asimismo, se aplicará en todas las actuaciones que realicen los veterinarios colaboradores autorizados para reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares para autoconsumo, de jabalís abatidos en actividades cinegéticas para autoconsumo e identificación de piezas de caza abatidas en actividades cinegéticas que se comercializan para consumo humano.

4. DEFINICIONES

Triquina: cualquier nematodo perteneciente a una especie del género *Trichinella*.

Larvas musculares de Trichinella: primer estadio larvario (L1), de nematodos que pertenecen al Gº *Trichinella*, que se localizan en el músculo estriado de animales de todo el mundo y que pueden infestar a los humanos.

Ensayo de digestión: método para detectar larvas de *Trichinella* en tejido muscular, mediante una etapa de digestión enzimática realizada para liberar las larvas de los tejidos musculares seguido de etapas de filtración y sedimentación, con detección de las larvas recuperadas mediante microscopía.



SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

ISO 18743:2015: norma internacional que describe un método para la detección de larvas en fase muscular de *Trichinella* spp. en la carne de cuerpos de animales individuales destinados al consumo humano. Resulta aplicable para el examen de carne procedente de animales domésticos y silvestres que puedan haber sido infectados por nematodos del género *Trichinella*.

Autoconsumo: consumo doméstico privado de cerdos sacrificados en domicilios particulares y/o de piezas de caza silvestre abatidas en actividades cinegéticas autorizadas

Pieza de caza: cualquier ejemplar de las especies cinegéticas que pueden ser objeto de caza.

Centro de recogida autorizado: establecimiento utilizado para almacenar los cuerpos y las vísceras de caza silvestre recogidas directamente de las zonas de caza o bien de centros de recogida primarios antes de su transporte a un establecimiento de manipulación de caza

Establecimiento de manipulación de caza: todo establecimiento en el que se prepara la caza y la carne de caza después de cazarla para ponerlas a la venta.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA LE CORRESPONDE:

- Organizar actividades de formación para aquellos funcionarios que vayan a realizar el diagnóstico de *Trichinella* de cerdos sacrificados y jabalís abatidos para autoconsumo.
- Distribuir los precintos de caza a los diferentes Servicios Territoriales de Sanidad (en adelante SSTT), de acuerdo con sus necesidades.
- En coordinación con cada uno de los SSTT, fijar el lugar o la ubicación donde realizar los análisis de detección de triquina en cada provincia.
- Emitir cuantos documentos técnicos complementarios a este procedimiento se consideren necesarios.

5.2. AL SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE SECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA SALUD LE CORRESPONDE:





PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO

PE011.DSP.SSAL.E03

Fecha: 29/10/2025

Página 7 de 18

SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

- Revisar las solicitudes y documentación aportada por los veterinarios colaboradores previa al nombramiento como colaborador.
- Autorizar a los solicitantes que cumplan con los criterios fijados en este procedimiento para actuar como veterinarios colaboradores, a los que asignará un número de autorización, previa comprobación de que cumple con los criterios establecidos en este procedimiento.
- Informar a los veterinarios colaboradores autorizados que durante el ejercicio de sus funciones podrán ser objeto de una supervisión in-situ por parte del personal técnico dependiente de los SITT.
- Informar a los veterinarios colaboradores autorizados para el reconocimiento de piezas de caza destinadas a ser comercializadas que con una antelación mínima de cinco días en el caso de monterías y de 48 horas para el resto de las modalidades deben poner en conocimiento de la correspondiente Sección de Protección de la Salud (en adelante SPS), su participación en las citadas actividades. La información, mínima y obligatoria, que los veterinarios colaboradores participantes deben trasladar, de dichas actividades, a la SPS debe ser: Datos de contacto del organizador (persona física o jurídica) de la actividad cinegética, Datos de contacto de la persona responsable de la actividad cinegética, Provincia, Municipio, Localidad, Coto, Modalidad Cinegética, Ubicación donde previsiblemente se va a realizar el reconocimiento por parte del colaborador (coordenadas geográficas), Fecha de celebración de la actividad cinegética, Hora prevista de comienzo y hora prevista de finalización de actividad cinegética.
- A través de la Sección de Protección de la Salud supervisar que los veterinarios colaboradores actúan conforme al presente procedimiento, especialmente en lo relativo a que los documentos y la recogida de información se realizan en tiempo y forma y a la gestión correcta de los precintos sanitarios.
- Organizar, coordinar y, en su caso, ejecutar la supervisión in situ de los veterinarios colaboradores autorizados en su ámbito competencial. La citada supervisión será realizada conforme lo establecido en el anexo PE011.SSAL.A03 (Documento de referencia para la supervisión in-situ de los veterinarios colaboradores autorizados para el reconocimiento de piezas de caza para su comercialización), de este procedimiento. El





SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

número de supervisiones a realizar anualmente se establecerá por el Servicio de Seguridad Alimentaria.

- En coordinación con la Dirección General de Salud Pública fijar la ubicación donde realizar los análisis de detección de triquina en su provincia.
- Organizar los puntos y condiciones de entrega de muestras por los interesados y, en su caso, la sistemática de traslado a cada punto de análisis.
- Establecer en cada punto de análisis el personal necesario para realizar el análisis de las muestras.
- Organizar la distribución de los precintos de caza entre los veterinarios colaboradores.
- Valorar y adoptar, en caso de incumplimientos por parte de los veterinarios colaboradores de sus obligaciones, las medidas adecuadas que pueden ir desde el requerimiento de corrección a la inmediata retirada de la autorización, pudiendo conllevar la penalización de su participación en sucesivas campañas y la comunicación en este último supuesto a la Dirección General de Salud Pública de aquellos veterinarios colaboradores que han sido desautorizados y penalizados para su participación en las siguientes campañas.

5.3. A LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA LES CORRESPONDE:

- Supervisar documentalmente la actividad de los veterinarios colaboradores actuantes en su zona.
- Ejecutar, cuando el SITT lo determine, la supervisión in situ de los veterinarios colaboradores autorizados en su ámbito competencial. La citada supervisión será realizada conforme lo establecido en el anexo PE011.SSAL.A03 de este procedimiento.
- Mantener a disposición del público la información sobre el desarrollo de la campaña e informar a aquellos ciudadanos que lo soliciten.
- Cuando algún particular lo requiera, proceder a realizar el reconocimiento in situ de los animales.
- En aquellos puntos en los que se recojan las muestras entregadas por los interesados organizar la recogida y verificación de que las muestras entregadas responden a los criterios fijados en este procedimiento, así como la adecuada conservación.





SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

- Realizar la investigación de triquina en cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria, utilizando uno de los métodos establecidos en los capítulos I y II del anexo I y, en su caso, en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.
- Realizar la investigación de triquina en jabalís abatidos en actividades cinegéticas para autoconsumo, solicitadas por particulares residentes en Zonas Básicas de Salud o Demarcaciones en las que no haya veterinarios colaboradores autorizados, utilizando uno de los métodos establecidos en los capítulos I y II del anexo I y, en su caso, en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

5.4. A LOS VETERINARIOS COLABORADORES LES CORRESPONDE:

- Presentar la correspondiente solicitud acompañada de la declaración responsable conforme el registro PE011.SSAL.R06 (Declaración responsable para actuar como veterinario colaborador), de este procedimiento.
- Comunicar la provincia, zona o zonas básicas de salud de actuación, el lugar de localización para la entrega de las muestras, o, en su defecto, un teléfono móvil de contacto, así como el horario de trabajo, a fin de facilitar esa información a los potenciales interesados.
- Verificar que las muestras tienen una cantidad suficiente de musculatura de pilares de diafragma o maseteros para investigar la presencia de *Trichinella spp.*
- Requerir al interesado una nueva muestra cuando las características de la entregada no permitan hacer un diagnóstico adecuado.
- Realizar la investigación de triquina en cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria y en jabalís abatidos en actividades cinegéticas para autoconsumo, utilizando uno de los métodos establecidos en los capítulos I y II del anexo I y, en su caso, en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.
- En caso de que el interesado lo requiera, inspeccionar al animal sacrificado y/o abatido para autoconsumo.
- Informar, con una antelación mínima de cinco días en el caso de monterías y de 48 horas para el resto de las modalidades, a la correspondiente SPS de su participación en estas.



SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

La información, mínima y obligatoria, que los veterinarios colaboradores participantes deben trasladar, de dichas actividades, a la SPS debe ser: Datos de contacto del organizador (persona física o jurídica) de la actividad cinegética, Datos de contacto de la persona responsable de la actividad cinegética, Provincia, Municipio, Localidad, Coto, Modalidad Cinegética, Ubicación donde previsiblemente se va a realizar el reconocimiento por parte del colaborador (coordenadas geográficas), Fecha de celebración de la actividad cinegética, Hora prevista de comienzo y hora prevista de finalización de actividad cinegética.

- Realizar el examen veterinario de las piezas de caza abatidas, cuyo destino sea la comercialización para consumo humano, con el objetivo de detectar posibles anomalías y verificar que la muerte no se debe a motivos distintos de la caza.
- Una vez realizado el reconocimiento de las piezas de caza, identificar, las mismas, con un precinto de las características establecidas en la Orden de 25 de septiembre de 2000.
- Comunicar a los Veterinarios Oficiales de Salud Pública jabalí con carácter de urgencia, cualquier resultado positivo en la detección de triquinas realizada o del diagnóstico de cualquier otra enfermedad que implique grave riesgo para la salud de la población y/o para la sanidad animal.
- Trasladar la información y los registros correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en este procedimiento, al igual que realizar una gestión correcta de los precintos sanitarios entregados y utilizados.
- Al finalizar el periodo hábil de caza para cada especie, devolver al Servicio Territorial de Sanidad, correspondiente, los precintos no utilizados.

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

6.1. REQUISITOS DE LAS MUESTRAS ENTREGADAS POR LOS PARTICULARES

Para la prestación de este servicio, y con carácter previo al mismo, los beneficiarios justificaran la liquidación de la correspondiente tasa.

Los interesados deberán recoger una muestra de un peso superior a 150 gr. en su conjunto, libre de grasa y fascias. Los músculos preferentes recomendados para el ensayo de digestión de



SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

Trichinella son: en cerdo doméstico los pilares del diafragma o los maseteros y en jabalí los pilares del diafragma, la pata delantera o lengua.

Cuando un particular sacrifique o abata más de un animal deberá entregar las muestras, de cada uno de ellos, perfectamente diferenciadas e identificadas y de manera que se correlacionen con el animal al que pertenezcan.

Las muestras entregadas se acompañarán de la información indicada en el anexo PE011.SSAL.A02 (Información mínima obligatoria que debe acompañar a las muestras. Comunicación de resultados al interesado), de este procedimiento.

En caso contrario, el veterinario que reciba la muestra requerirá la subsanación de las deficiencias a fin de poder realizar la investigación de una manera adecuada.

6.2. INVESTIGACIÓN DE TRIQUINAS

La investigación de triquinas en cerdos procedentes de matanzas domiciliarias será realizada por los veterinarios colaboradores autorizados o por personal de los Veterinarios Oficiales de Salud Pública que cada Servicio Territorial de Sanidad determine.

La investigación de triquinas en jabalís abatidos en actividades cinegéticas para autoconsumo será realizada, en todos los casos, por los veterinarios colaboradores autorizados, salvo, las investigaciones solicitadas por particulares residentes en Zonas Básicas de Salud o Demarcaciones en las que no haya veterinarios colaboradores autorizados que será realizada por personal de los Veterinarios Oficiales de Salud Pública que cada Servicio Territorial de Sanidad determine.

Para realizar la correspondiente investigación, de cada animal se recogerán de las piezas anatómicas de preferencia para el diagnóstico una muestra de un peso superior a 150 gr. en su conjunto, libre de grasa y fascias, que, previamente, al comienzo de la digestión se dividirá en dos porciones de tamaño similar, de manera que contengan las mismas partes musculares. Una de estas porciones se utilizará para la digestión inicial y si el resultado de esta primera digestión fuera incierto o dudoso se llevará a cabo una nueva digestión con la segunda porción. La información mínima obligatoria que debe acompañar a las muestras es la indicada en el anexo PE011.SSAL.A02 de este procedimiento.



SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

La investigación para detección de triquina en cerdos domésticos y jabalís se llevará a cabo utilizando uno de los métodos establecidos en los capítulos I y II del anexo I y, en su caso, en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

El método de detección de referencia para el análisis de muestras en lo referente a las triquinas es la norma ISO 18743:2015.

La cantidad mínima de muestra que se debe recoger de cada animal, los músculos preferentes recomendados para el ensayo de digestión, los equipos y reactivos necesarios, así como el procedimiento y las fases de la digestión están recogidas en el anexo PE011.SSAL.A01 (Detección de larvas de *Trichinella* en carne procedente de porcinos sacrificados en domicilios particulares y de jabalís abatidos en actividades cinegéticas. Método físico por digestión artificial (UNE-EN ISO 18743:2015)) de este procedimiento.

Tanto los veterinarios colaboradores como los funcionarios que realicen la investigación de triquina deberán proceder al registro de estas, conforme lo establecido en el PE011.SSAL.R07 (Registro de muestras de animales reconocidos), de este procedimiento.

6.3. ACTUACIONES ANTE RESULTADOS POSITIVOS

El Veterinario que tenga conocimiento de un caso positivo a triquina realizará las siguientes actuaciones:

Comunicación al interesado.

En caso de resultado positivo se comunicará con carácter urgente, utilizando un método verificable (Acta de Control Oficial, SMS, Correo Electrónico, WhatsApp, etc.), para que colabore con los Servicios Oficiales en la localización, identificación y secuestro de todas las partes del animal o animales infestados que contengan tejido muscular estriado.

Comunicación a los SVO de la Zona Básica de Salud o Demarcación correspondiente.

El resultado positivo se comunicará en el plazo máximo de 24 horas a los Veterinarios Oficiales de Salud Pública de la Zona Básica de Salud o Demarcación correspondiente, aportando toda la información de que disponga. Estos, a través del Servicio Territorial de Sanidad correspondiente, comunicarán el positivo a triquinas a la Dirección General de Salud Pública para que lo traslade en función del origen de los animales y de la posible presencia de carne infectada en los circuitos





SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

de comercialización, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Contingencia Frente a Triquina, a la autoridad competente que, en cada caso, corresponda.

Investigación del origen del animal.

En el caso de cerdos para autoconsumo se investigará el origen del animal, a través de la información que facilite el interesado, al objeto conocer si se han sacrificado con anterioridad o se tiene previsto sacrificar cerdos que hayan convivido con el afectado en las mismas instalaciones.

En el caso de jabalís abatidos se recogerá, en todos los casos, la siguiente información: Nº de Registro de Explotación (si existiese), Finca/Coto/Zona de Caza, Localidad y Provincia, Fecha de la Actividad Cinegética y Hora del Abatimiento.

Destrucción de la carne infestada.

Se verificará que todas las partes del animal que contengan tejido muscular estriado se gestionan conforme la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) en vigor.

Acondicionamiento de la muestra y remisión al laboratorio para identificación de la especie.

Las muestras de parásitos se acondicionarán en alcohol etílico al 90% o alcohol etílico absoluto. Las de músculo se mantendrán en refrigeración o congelación.

Desde la Sección de Protección de la Salud se contactará con el Laboratorio de Salud Pública de Salamanca para, en su caso, confirmar el diagnóstico y posteriormente determinar la especie de *Trichinella* implicada.

6.4. CAZA DESTINADA A COMERCIALIZACIÓN

Para garantizar una correcta inspección de la caza silvestre puesta en el mercado, los cuerpos y vísceras de los animales cazados deben ser presentados a un establecimiento de manipulación de caza para ser sometidos a una inspección post mortem oficial. No obstante, las piezas de caza serán sometidas en el lugar de la actividad cinegética o en el punto acordado dentro del recinto del coto a un examen previo lo antes posible después de cobrada la pieza para detectar posibles anomalías y verificar que la muerte no se debe a motivos distintos de la caza. El examen previo se llevará a cabo por un veterinario colaborador.





SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

Los Servicios Territoriales de Sanidad, conforme establece la Orden de 25 de septiembre de 2000, deberán suministrar los precintos identificativos a los veterinarios colaboradores y llevar el control y registro de las entregas que hace a cada uno de ellos.

Al finalizar el periodo hábil de caza deberá cotejarse con cada veterinario colaborador autorizado, en su ámbito competencial, el número de precintos: recibidos, utilizados, excedentes (devueltos) e inutilizados (identificados por su número).

Caza mayor silvestre

Se procederá cuanto antes a la extracción del estómago y los intestinos y, en caso necesario, al sangrado.

El veterinario colaborador efectuará, lo antes posible, después de cobrada la pieza un examen del cuerpo y, en su caso, de las vísceras extraídas.

Una vez realizado el reconocimiento de las piezas de caza, el veterinario colaborador las identificará con un precinto de las características establecidas en la Orden de 25 de septiembre de 2000. En los espacios habilitados al efecto en el precinto, indicará la información correspondiente al coto de caza, fecha de la actividad cinegética y número del documento de acompañamiento. En la provincia en la que actúe sólo se podrá identificar las piezas de caza, una vez llevado a cabo el reconocimiento preceptivo, con los precintos entregados al veterinario colaborador por esa misma provincia, en el caso de que se esté autorizado en más de una.

El cuerpo del animal deberá ir acompañado siempre de la cabeza (salvo los colmillos) en el caso de las especies propensas a la triquinosis (jabalíes y otros).

Si en el examen de las piezas cobradas no se han detectado características anómalas, no será necesario que el cuerpo del animal vaya al establecimiento de manipulación de caza acompañado de la cabeza y las vísceras, excepto en el caso de las especies propensas a la triquinosis, cuyo cuerpo deberá ir acompañado de la cabeza (salvo los colmillos) y el diafragma.

En cualquier otra circunstancia, el cuerpo del animal deberá ir acompañado de la cabeza (salvo colmillos, astas y cuernos) y de todas las vísceras con excepción del estómago y los intestinos.

En todo caso, las piezas se trasladarán al centro de concentración o al establecimiento de manipulación de caza silvestre mayor lo antes posible tras el examen y en las debidas condiciones



SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

higiénicas y sanitarias, debiéndose refrigerar en un plazo razonable después de la muerte. Si las condiciones climáticas lo permiten, no será necesaria la refrigeración activa.

El veterinario colaborador realizará una declaración conforme lo establecido en el registro PE011.SSAL.R01 (Modelo de declaración del examen de carne de caza mayor silvestre con destino a establecimiento de manipulación de caza silvestre mayor), que acompañará al animal hasta la sala de tratamiento de carnes de caza, en la que se indicará el resultado del examen realizado a cada una de las piezas de caza y su correlación con el número de precinto. La declaración se identificará con un código formado por:

- El código de la provincia
- El número del Veterinario colaborador
- El año
- El número correlativo de la declaración empezando cada año por el número 1.

Caza menor silvestre

Una vez realizado el reconocimiento de las piezas de caza, el veterinario colaborador las identificará con un precinto, pudiendo colocarlo en las piezas de caza o en el contenedor que las incluya. En los espacios habilitados al efecto en el precinto, indicará la información correspondiente al coto de caza y fecha de la actividad cinegética.

6.5. RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Veterinarios colaboradores

El veterinario colaborador, dentro de los 10 días siguientes a cada actuación, entregará copia de las declaraciones de reconocimiento de piezas de caza realizadas a la Sección de Protección de la Salud del Servicio Territorial de Sanidad que, en cada caso, corresponda.

El veterinario colaborador cumplimentará semestralmente el registro PE011.SSAL.R05 (Modelo de declaración de utilización de precintos oficiales en la identificación de animales abatidos en actividades cinegéticas), con la información sobre los precintos y se la remitirá al Servicio Territorial de Sanidad que, en cada caso, corresponda antes del 15 de abril (para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo) y antes del 15 de octubre (para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre).



SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

El veterinario colaborador, remitirá informe mensual a la Sección de Protección de la Salud del correspondiente Servicio Territorial de Sanidad conforme el registro PE011.SSAL.R02 (Informe mensual matanzas domiciliarias, jabalís para autoconsumo y caza para comercialización), dentro de los diez días siguientes a la finalización de cada mes.

Zonas Básicas de Salud/Demarcaciones

Los Veterinarios Coordinadores elaborarán el informe semestral conforme el registro PE011.SSAL.R04 (Informe semestral matanzas domiciliarias y jabalís para autoconsumo), incluyendo la información de los animales reconocidos por los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. El informe lo remitirán al Servicio Territorial de Sanidad correspondiente dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada semestre.

Servicio Territorial de Sanidad

Desde el Servicio Territorial de Sanidad se remitirá a la Dirección General de Salud Pública la información correspondiente a su provincia, conforme el registro PE011.SSAL.R03 (Informe semestral matanzas domiciliarias, jabalís para autoconsumo y caza para comercialización), cada semestre, antes del 31 de enero y del 31 de julio, respectivamente.

7. DOCUMENTACIÓN EXTERNA

- Plan Nacional de Contingencia frente a Triquina
- Norma UNE-EN ISO 18743:2015

8. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

REGLAMENTO (CE) Nº 852/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.

REGLAMENTO (CE) Nº 853/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.



SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1375 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne.

REGLAMENTO (UE) 2017/625 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1478 DE LA COMISIÓN de 14 de octubre de 2020 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 en lo relativo al muestreo, el método de referencia para la detección y las condiciones de importación respecto al control de las triquinas

REAL DECRETO 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

LEY 10/2010, de 27 de septiembre, de salud pública y seguridad alimentaria de Castilla y León.

ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, por la que se regula el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados, en domicilios particulares, para autoconsumo, y se establece el sistema de identificación empleado en el control



SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

sanitario en origen de los animales silvestres que, abatidos en actividades cinegéticas, se comercialicen para consumo humano.

9. ANEXOS Y REGISTROS

Código formato	Identificación	Anexo	Registro	Tiempo almacenamiento
PE011.SSAL. A01.E02	DETECCIÓN DE LARVAS DE TRICHINELLA EN CARNE PROCEDENTE DE PORCINOS SACRIFICADOS EN DOMICILIOS PARTICULARES Y DE JABALÍS ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS. METODO FISICO POR DIGESTIÓN ARTIFICIAL (UNE-EN ISO 18743:2015)	SI		3 años
PE011.SSAL. A02.E02	INFORMACIÓN MINIMA OBLIGATORIA QUE DEBE ACOMPAÑAR A LAS MUESTRAS. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS AL INTERESADO	SI		3 años
PE011.SSAL. A03.E03	DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISIÓN IN-SITU DE LOS VETERINARIOS COLABORADORES AUTORIZADOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PIEZAS DE CAZA PARA SU COMERCIALIZACIÓN	SI		3 años
PE011.SSAL. R01.E02	MODELO DE DECLARACIÓN DEL EXAMEN DE CARNE DE CAZA MAYOR SILVESTRE CON DESTINO A ESTABLECIMIENTO DE MANIPULACIÓN DE CAZA SILVESTRE MAYOR		SI	3 años
PE011.SSAL. R02.E03	INFORME MENSUAL MATANZAS DOMICILIARIAS, JABALÍS PARA AUTOCONSUMO Y CAZA PARA COMERCIALIZACIÓN		SI	3 años
PE011.SSAL. R03.E02	INFORME SEMESTRAL MATANZAS DOMICILIARIAS, JABALÍS PARA AUTOCONSUMO Y CAZA PARA COMERCIALIZACIÓN		SI	3 años
PE011.SSAL. R04.E03	INFORME SEMESTRAL MATANZAS DOMICILIARIAS Y JABALÍS PARA AUTOCONSUMO	SI	SI	3 años
PE011.SSAL. R05.E03	MODELO DE DECLARACIÓN DE UTILIZACIÓN DE PRECINTOS OFICIALES EN LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS		SI	3 años
PE011.SSAL. R06.E02	DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUAR COMO VETERINARIO COLABORADOR		SI	3 años
PE011.SSAL. R07.E02	REGISTRO DE MUESTRAS DE ANIMALES RECONOCIDOS		SI	3 años

